

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2018-01002.

En atención al incumplimiento de lo ordenado en providencia del 6 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1^o del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **PABLO ENTIWUE MENDOZA GÓMEZ** contra **RAFAEL ANTONIO AREVALO RODRÍGUEZ Y JAKELINE CHACÓN GONZÁLEZ**, por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: **SIN CONDENA EN COSTAS NI PERJUICIOS.**

TERCERO: **NOTIFICAR POR ESTADO** la presente decisión.

CUARTO: **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°125, FIJADO HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
 Martha Isabel Barrera Vargas

¹ Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5934da78c6e7aaea3d0a2188c49942d386dcce0e566546648432f4629953f6d**
Documento generado en 15/12/2020 03:41:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**